CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

100 – 12.01

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Auto No. 053 del 24 FEB. 2022 por medio del cual se liquida el crédito contra JIROCASACA CAFÉ S.A.S.

Sujeto a notificar: JIROCASACA CAFÉ S.A.S.

Fundamento del aviso: No ha sido posible establecer la dirección del ejecutado.

Fecha de publicación: 25 FEB. 2022

EL SECRETARIO GENERAL

Hace saber que, mediante Resolución 053 del 24 FEB. 2022, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, se liquida el crédito contra JIROCASACA CAFÉ S.A.S.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 568 del Estatuto Tributario, se procede a realizar la Notificación por Aviso.

De la resolución a que se refiere el presente aviso se transcribe la parte resolutiva:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN PESO M/CTE ($592.701,00), por concepto de capital e intereses de la obligación base del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado de esta liquidación al deudor, por el término de tres (3) días hábiles para que formule objeciones sobre la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del CGP.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno. Artículo 833 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario General

Revisado por: Yesenia Rondon
Elaborado por: Abril Fula

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 45

AUTO No

053

DE FECHA

24 FEB. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CREDITO DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE JIROCASACA CAFÉ SAS IDENTIFICADO CON NIT.900.443.717"

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG, en uso de sus facultades delegatarias conferidas por la Resolución No 037 del 20 de enero de 2020, expedida por la Dirección General, y

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso de cobro coactivo seguido en contra de **JIROCASACA CAFÉ SAS** identificado con **Nit. 900.443.717,** se profirió la Resolución No.2808 de fecha 04 de agosto de 2021, por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado en los términos del Auto No.047 de fecha 29 de julio de 2020, respecto de la factura No. 11041 de 2019 por concepto de tasa retributiva, presentando saldos vencidos por la suma de **QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE ($505.502),** más los intereses y actualización causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su cancelación total.

Que en cumplimento de lo ordenado en la Resolución No. 2808 de fecha 04 de agosto de 2021 y dando aplicación a los artículos No 446 del CGP y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional, se procede a realizar la liquidación del crédito de la obligación que dio origen a la ejecución:

Numero	Fecha	Vence	Dias	Valor	Saldo	LIQUIDACION	DIAS VENCIMIENTO	VALOR BASE	PORCENTAJE	VALOR MORA	VALOR TOTAL
11041	4/01/2019	5/01/2019	1051	505.502,00	505.502,00	15/02/2022	1035	505.502,00	0,5	87.199,00	592.701,00

Que con base a lo anterior, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG -.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 45

AUTO No 053

DE FECHA 24 FEB. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CREDITO DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE JIROCASACA CAFÉ SAS IDENTIFICADO CON NIT.900.443.717"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN PESO M/CTE ($592.701,00),** por concepto de capital e intereses de la obligación base del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado de esta liquidación al deudor, por el término de tres (3) días hábiles para que formule objeciones sobre la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del CGP.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno. Artículo 833 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
SECRETARIO GENERAL

Revisado por: Yesenia Rondón
Elaborado por: Abril Fula